



Ref. No. 0813740890012021-00149

Clase Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandados: PACHECO SARABIAYORLANS Y ALVARO PACHECO FONTALIO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante, a través de su apoderado judicial ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer  
Campo de La Cruz, 10 de mayo del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se puede evidenciar que se acoge a lo normado en el Art. 92 del C. G. del P., que a su tenor literal dice:

*“Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar en su totalidad el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PACHECO SARABIAYORLANS Y ALVARO PACHECO FONTALIO , es decir, incluyendo todos sus anexos, que fueron soportados de manera digital por lo tanto no hay lugar para ordenar su desglose en este momento.

SEGUNDO. Decrétese el levantamiento de del embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes y/o ahorros, títulos bancarios como CDT, o cualquier otro a favor de los ejecutados YORLANS PACHECO SARABIA Y ALVARO PACHECO FONTALVO, ordenadas en auto de fecha 18 de febrero del 2022. Líbrese oficio de Desembargo, a las entidades allí relacionadas por secretaría.

TERCERO: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicator del Despacho, para que obre prueba de su retiro

CUARTO: Sin Costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 58bee831145c93641d62115311da261809c50785a2d4dcbf1c5ba8e082e89a7*

*Documento generado en 10/05/2022 03:36:34 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*